

EL NOTICIOSO.

TOM. I.

TAMPICO, SETIEMBRE 6 DE 1848.

NUM. 85.

EL NOTICIOSO.

LO PUBLICAN EN SU OFICINA PERILLOS Y GROIZARD, calle del Estado casa N.º 170

Este periódico saldrá los miércoles y sábados de cada semana, el precio de suscripción es de un peso al mes.

Los anuncios de entradas y salidas de buques, se insertarán gratis á los suscritores; así como, notas de efectos que tengan para vender, siempre que no ocupen mas de la tercera parte de una columna y en un idioma. Todos los demas avisos se pagarán al contado segun un arreglo convencional. Todo comunicado que trate o verse sobre asuntos personales pagará veinte y cinco centavos por cada línea de impresion.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y ESTERIORES.

El Excmo. Sr. presidente de la república, me ha dirigido el decreto que sigue:

“José Joaquin de Herrera, general de division y presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á todos los habitantes de la república sabed: Que en uso de la facultad que me concede la fraccion 2.ª del artículo 110 de la constitucion; para cumplir con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 14 de Junio último, que señaló un fondo para la traslacion de las familias mexicanas que quisieran emigrar del territorio perdido en el tratado de paz de Guadalupe Hidalgo, y despues de haber consultado á varias personas que conocian las circunstancias locales del territorio de que se trata, y oido el dictámen de una junta, nombrada con este solo objeto, de acuerdo con lo consultado por ella, he venido en decretar lo siguiente:

“Artículo 1.º Todos los mexicanos que á la celebracion de la paz se encontraban en el territorio que por el tratado de Guadalupe Hidalgo quedó en poder de los Estados-Unidos del Norte, y quieran venir á establecerse en el de la república, serán trasladados á esta de cuenta del erario y en la forma que se establece en los artículos siguientes:

“Art. 2.º Todas las personas que se hallen en este caso, darán aviso al cónsul ó agente de la república que estuviere mas inmediato, ó al comisionado ó agentes del comisionado que se nombraren, espresando su nombre, edad, residencia é industria, y si tuviesen familia, el número de personas de que ésta se com-

ponga, con la misma especificacion respecto de cada una de ellas.

“Art. 3.º El gobierno nombrará tres individuos que pasen en comision; uno á Nuevo-México, otro á la Alta California, y otro á Matamoros en el Estado de Tamaulipas, para que se encarguen de la traslacion de las familias mexicanas de que habla el artículo primero.

“Art. 4.º Estos comisionados, en vista de las peticiones que recibieren directamente ó por medio de los cónsules y de las demas diligencias, que habrán de practicar con la mayor actividad, dispondrán el viage de las familias que quieran emigrar, encargándose de su conduccion hasta el punto designado.

“Art. 5.º Las familias de Nuevo-México, pasarán á Chihuahua: las de la orilla izquierda del Bravo, á los Estados de Tamaulipas, Coahuila ó Nuevo-Leon; y las de la Alta-California, á la Baja, ó al Estado de Sonora; á cuyo efecto los comisionados respectivos se pondrán de acuerdo con los gobernadores de estos Estados, y primera autoridad local de California, para que señalen los terrenos que por ellos se establezcan el establecimiento de colonias.

Art. 6.º Los mexicanos que emigren en virtud de este decreto, tendrán derecho de preferencia para que se les hagan todas las concesiones que las leyes establezcan ó establecieren en favor de los colonos extranjeros, ademas de los ausilios que el mismo otorga para ellos de una manera especial. Tambien se recibirán de preferencia en las colonias militares establecidas por la ley de 20 de Julio último.

“Art. 7.º Los gobernadores de los Estados de Chihuahua, Coahuila, Nuevo-Leon, Tamaulipas y Sonora, y la primera autoridad política de la Baja-California, reglamentarán, en la parte que les corresponda, la organizacion de las colonias civiles que hayan de fundar los emigrados, y dictarán las providencias que juzguen convenientes para favorecer en lo posible la empresa; procurando principalmente, por arreglos con los hacendados, ó por cualquier otro medio, el que los emigrados encuentren, en los Estados referidos, tierras, ya de labor, ya pastales á donde los dueños de ganados puedan venir á establecerse con sus bienes.

“Art. 8.º Los emigrados que no quisieren dedicarse á la agricultura, sino ejercer su arte ú oficio en alguna poblacion, lo avisarán así al comisionado, y éste al gobernador ó autoridad respectiva, para que les señale la poblacion á que hayan de trasladarse, y allí procuren facilitar su colocacion.

“Art. 9.º Todo emigrado es libre para hacer de su propia cuenta el viage,

pero en union de los demas, y reservar el todo ó parte de su cuota para recibirlo en útiles de labranza y semillas en el lugar del establecimiento de la colonia. Tendrá sin embargo, la obligacion de advertirlo al comisionado al tiempo de alistarse, á fin de que se tenga presente al hacer los presupuestos.

“Art. 10. La cuota de asignacion para los emigrados, será la de 25 pesos por persona, de 14 años para arriba, y de 12 pesos por cada una de las que no llegaren á esta edad. Esta suma la percibirá el cabeza de familia: I. En el cargo que le corresponda por el transporte hasta el punto donde se establece la colonia. II. En los bueyes y herramienta que se le entreguen en el mismo punto. III. En semillas para su mantencion en el primer año de su establecimiento.

“Art. 11. Si por la distancia del punto los costos del viage fueren tan altos que no quedaren libres para recibir en semillas, muebles ó herramientas al menos el valor de 15 pesos por persona mayor de 14 años, se completará esta cantidad solo á los que van á establecerse á las colonias y no á otros.

“Art. 12. Los que no quieran establecerse en las colonias, percibirán la mitad de la cuota asignada en los términos que convengan con el comisionado respectivo, quien, si no hicieren el viage de la manera que se establezca, no les podrá entregar esa cuota, si no es cerciorándose de que están trasladados al territorio de la república.

“Art. 13. Los comisionados, así como los gobernadores de los Estados, tomarán las providencias que les parecieren mas convenientes para cerciorarse de que los emigrados están en el caso del artículo 1.º de este decreto, y evitar que algunos se pasen ahora del territorio mexicano al cedido, con objeto de disfrutar luego los beneficios de este decreto, de los cuales quedarán privados tan pronto como se averigüe el fraude. Tambien cuidarán de que no vengán á las colonias criminales sujetos á juicio ó sentenciados por delitos graves.

“Art. 14. Los comisionados expedirán á cada persona ó familia de las que hayan de emigrar, una boleta por el valor de la suma de las cuotas de sus individuos, anotando en su misma boleta si hacen los gastos del viage de su cuenta ó los reciben del comisionado, y si van destinados á formar colonia ó al ejercicio de algun arte, ó se trasladan á algun otro punto de la república; y llevarán una noticia circunstanciada del número, valor y notas de las boletas expedidas, para formar los presupuestos de fletes, vi-veres, bueyes, semillas y herramientas.

"Art. 15. Hechos los presupuestos referidos, los comisionados, bajo su responsabilidad, por sí, ó por medio de sus agentes respectivos, harán contratos, con la mayor economía posible, de los medios de transporte, de los víveres necesarios para el consumo durante el viage, y de las semillas y herramientas que hayan de dárselos en el lugar de su destino. Estas contratas se estenderán por duplicado, quedando un ejemplar de ellas en el consulado mexicano.

"Art. 16. Los gastos de fletes, semillas y herramientas, conduccion de boyada, y en general todos los que no pueden calcularse exactamente antes de la distribucion, se harán de cargo en su respectivo ramo, á fin de que sean á costo y costas los precios de los cargos al emigrado. Tambien se pasará en data á los comisionados por gastos de la empresa los extraordinarios que tengan que erogar y que no sea posible calcular oportunamente para hacerlos de cargo en los costos respectivos.

"Art. 17. Para el puntual pago de todos estos contratos, el ministerio de hacienda situará los fondos respectivos en los lugares que á su juicio fueren convenientes y de la manera mas propia para asegurar que estos fondos no sean distraidos de su objeto; y la oficina ó personas designadas, pagarán á tres dias de vistas las libranzas giradas por el comisionado, llevarán su cuenta de la distribucion, y firmarán al fin la cuenta general de la comision. Las libranzas deben traer el *visto bueno* de los cónsules ó vice-cónsules mexicanos, tan luego como se establezcan en aquellos puntos.

"Art. 18. Segun vaya recibiendo el emigrado lo que necesite, se le harán los cargos respectivos en su boleta, hasta que satisfecho el valor de ellas firme el recibo y lo entregue al comisionado para que éste justifique su respectiva cuenta. En la liquidacion y firma del recibo, interviendrá la autoridad que designe el gobernador del Estado á cuyo territorio hayan venido los emigrados.

"Art. 19. La cuenta general de los comisionados, será presentada al supremo gobierno de las partidas de data legisladas, comprobada con las boletas respectivas de los emigrados, y con el *visto bueno* de los gobernadores de los respectivos Estados; y aprobada que sea, se publicará por los periódicos. En la Baja California la primera autoridad política hará las veces del gobernador.

"Art. 20. Los comisionados de Nuevo-México y California, recibirán cada uno para gastos de viage dos mil pesos, cualquiera que sea el tiempo que dure su comision, y además un peso por cada hombre mayor de catorce años que emigre, y cuatro reales por las demas personas. El comisionado que vaya á Matamoros, recibirá mil pesos para gastos de viage y el tanto por persona que se ha designado á los otros. Los comisionados darán la fianza que estime justa el ministerio de hacienda.

"Art. 21. Si la cantidad que se ha destinado para la traslacion no alcanzare para verificar la de todas las familias alistadas, los comisionados formarán inmediatamente el presupuesto respectivo y lo remitirán al supremo gobierno, para que se provea luego á trasladar las que no pudieron venir con los recursos por ahora destinados á este objeto.

"Art. 22. Las dudas que ocurran á los comisionados en el desempeño de su cargo, podrán resolverlas, consultándolas y poniéndose de acuerdo con el gobernador del Estado respectivo, ó primera autoridad política del territorio de la Baja California, si á este corresponden, sin perjuicio de que den cuenta del estado de sus trabajos al supremo gobierno y á los gobernadores de los Estados respectivos, con la mayor frecuencia posible.

"Art. 23. Los militares y empleados que se encontraren en el territorio cedido, que durante la guerra no hubieren perdido sus empleos por infraccion de las leyes de la república, y quisieren emigrar, recibirán además de la cuota establecida en este reglamento, la cantidad que por cuenta de sus sueldos tenga á bien señalarles el ministerio respectivo, y se cargará á los fondos ordinarios de donde deban pagárseles dichos sueldos. Los comisionados y gobernadores informarán sus solicitudes.

"Art. 24. Tanto los agentes del gobierno general, como las autoridades y funcionarios de los Estados, impartirán á los comisionados su proteccion para que logren el mejor éxito en el cumplimiento de su encargo.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 19 de Agosto de 1848.—*José Joaquín de Herrera*.—A. D. Mariano Otero.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines que convengan.

Dios y libertad. México, Agosto 19 de 1848.—*Otero*.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Seccion 3.^a

El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

"José Joaquín de Herrera, general de division y presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, considerando que el arreglo actual del cuerpo de marina está calculado sobre el supuesto de que está se encuentra en un estado que durante algun tiempo no podrá tener por la situacion del erario, y que por lo mismo se hace preciso adoptar economías; de acuerdo con lo prevenido en la ley de 14 de Junio próximo pasado, y mientras duran las actuales circunstancias de que se ha hecho mérito, he tenido á bien decretar que se observen las disposiciones siguientes:

1.^a Cesan por ahora las comandancias de los departamentos de marina del Norte y Sur de la República.

2.^a Cesan por consiguiente las intendencias y contadurías principales de los mismos departamentos.

3.^a Las funciones cometidas por las Ordenanzas de la armada á los comandantes de dichos departamentos, se delegan á los comandantes generales de los Estados respectivos.

4.^a La cuenta y razon y demas operaciones que eran peculiares á los oficios principales de marina, la llevarán los comisarios generales de los Estados con total separacion de los demas ramos.

5.^a Los archivos, tanto de las oficinas principales como de las comandancias de marina, pasarán en debida forma y arreglo á las oficinas que ahora se designan.

6.^a Los comandantes generales pondrán al gobierno á los individuos del cuerpo de guerra de la armada que deban servir las capitanías de los cuerpos de su demarcacion.

7.^a Cubierto el servicio de que trata la precedente disposicion, los gefes y oficiales de guerra que resulten sin colocacion, obtendrán sus licencias ilimitadas, segun sus circunstancias ó tiempo

de servicios, con arreglo al decreto de 14 de Junio de este año.

8.^a Los gefes y oficiales del cuerpo político que no tengan colocacion, podrán obtenerla en algun empleo de hacienda, segun está acordado por varias disposiciones, ó recibirán su licencia ilimitada en los términos prevenidos en el artículo anterior.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 10 de Agosto de 1848.—*José Joaquín de Herrera*.—A. D. Mariano Arista.

Y lo inserto á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Agosto 10 de 1848.—*Arista*.

(Del Siglo XIX.)

CONGRESO GENERAL.

CAMARA DE DIPUTADOS.

DICTAMEN de la comision de guerra de la cámara de diputados sobre comandancias generales.

Hasta ahora no se han arreglado y fijado las relaciones entre la fuerza armada y el pueblo, á pesar de que este objeto ha de ser uno de los muy importantes del legislador.—Esta falta, como tambien la urgente necesidad de sostener por once años una lucha á favor de la independenciam, y la no interrumpida desgracia de la guerra civil, han afirmado las tendencias de dilatar el círculo del poder de las armas, y de cortar proporcionalmente el de las autoridades civiles. Además, circunstancias lamentables, hijas del triunfo de la fuerza armada que ha sostenido o iniciado las revoluciones intestinas, han alejado del legislador hasta la esperanza de establecer el límite de esa misma fuerza; y una legislacion contenida en la ordenanza general y en las de las armas especiales del ejército, aunque sabia y bien calculada para su época y para un sistema monárquico, ha querido aplicarse omnímodamente á nuestras instituciones.—Hé aquí, señor, en bosquejo, el origen de los abusos que hoy tratan algunas legislaturas de remediar, iniciando la estincion de las comandancias generales.—La primera comision de guerra no ha creído que podrá radicalmente corregirse el mal indicado, sin remontarse á atacarlo en su cuna. Esta es la viciosa institucion y constitucion del ejército, consideradas respecto de la forma de gobierno establecida; y algunos artículos de la carta fundamental, que quizá ponen, un obstáculo al uso que se debe hacer de la fuerza permanente, en sentir de los publicistas de mayor criterio. Mas como una nueva institucion militar, conforme á los verdaderos y sólidos intereses de la República, y las reformas constitucionales no son ni deben ser la obra del momento y de la precipitacion; y como por otra parte parece que la opinion de muchos de los señores representantes se manifiesta á favor de la iniciativa, los que suscriben presentan el siguiente proyecto de ley, esperando que en el curso del debate, ó se convenza la cámara de la ineficacia de las medidas que se proponen, y acuerde que vuelva este expediente á la comision para ocuparse de él, en caso de que se juzguen dignos de reforma los artículos 110 (atribucion décima) y 154 de la constitucion, ó apruebe el dictamen que hoy sujeta á su deliberacion, si estima que sea conveniente para el bien de la república.

Art. 1.º Las veintidos comandancias generales que en la actualidad existen en la república se reducen á cuatro, que compren

derán.—La primera, los Estados de Guanajuato, México, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas, el Distrito federal y el territorio de Tlaxcala.—La segunda, los Estados de Jalisco, Michoacán, Sinaloa y Sonora, y los territorios de Colima y la Baja California.—La tercera, los Estados de Chiapas, Oajaca, Tabasco, Veracruz y Yucatán.—La cuarta, los Estados de Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo-León y Tamaulipas.

Art. 2.º Serán servidas por generales de división, y en su defecto por generales de brigada efectivos, que cuenten treinta años de servicio sin tiempo doble.

3.º El comandante general de la primera comandancia residirá en México, el de la segunda en Mazatlán, el de la tercera en Veracruz, y el de la cuarta en Monclova.

Art. 4.º El gobierno de la Unión designará los lugares en que creyere oportuno que haya comandancias militares, y que estarán subordinadas al comandante general respectivo.

Art. 5.º El mismo gobierno formará el reglamento á que se sujetarán las secretarías de los comandantes generales, y lo pasará al congreso para su aprobación.

Art. 6.º Los comandantes generales conocerán en primera instancia de los negocios civiles y delitos comunes de los individuos del fuero de guerra.

Art. 7.º Los delitos militares serán juzgados sin variación alguna por los consejos de guerra ordinarios ó de oficiales generales, correspondiendo la aprobación de su fallo al comandante general, y las demás instancias al supremo tribunal de guerra y marina.

Art. 8.º En los puntos en que no resida el comandante general, el comandante militar, y á su vez el juez ordinario por falta de ambos, instruirán el negocio civil ó criminal, sujeto á la jurisdicción militar en primera instancia, y en estado de sentencia lo remitirán al mismo comandante general, citadas las partes. Los negocios que son objeto de la jurisdicción voluntaria, serán terminados por los comandantes militares y jueces ordinarios en su caso.

Art. 9.º Las sumarias sobre delitos sujetos á consejo de guerra, serán sustanciadas por los comandantes militares ó los jueces ordinarios en los lugares en que no resida el comandante general, y en estado de verse en el respectivo consejo, las remitirán á aquel con los reos, para que, conforme á ordenanza, espida sus órdenes y se pronuncie la sentencia.

Sala de comisiones de la cámara de diputados.

México, Agosto 12 de 1848.—*Liceaga.*
—*Elizondo.*—*Silico.*

(Del Eco del Comercio.)

TAMPICO.

REPRESENTACION Y ACTA QUE EN COMERCIO DE ESTA CIUDAD, ELEVAN AL EXMO. SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, POR CONDUCTO DEL EXMO. SR. MINISTRO DE LA GUERRA PARA LOS FINES QUE SE ESPRESAN.

EXMO. SR.

Los que suscriben, comerciantes y propietarios de Tampico, ocurren á S. E. el presidente de la República por el digno conducto de V. E.: Esponen, que los Sres. Redactores del periódico de esta ciudad "El Noticioso," al copiar en su número 84 del 2 del corriente y en el suplemento de la misma fecha varios artículos de periódicos de Nueva-Orleans, relativos á la conspiración que aseguran se está tramando en dicha ciudad para invadir este Puerto, no hablan ni una

palabra acerca de la calumniosa especie que aquellos contienen, de que los vecinos de esta ciudad estamos iniciados en la traición y armados para sostenerla y llevarla al cabo.

Es público y notorio que si tal suposición fuera cierta, la proyectada desmembración, hubiera ya tenido verificativo, pues hubo un tiempo en que se trabajó por llevarla á efecto, y para lo cual se hicieron invitaciones á algunos de los esponentes, á fin de que apoyasen el movimiento, que no tuvo lugar por haberseles contestado á los agentes, no convenia al comercio de Tampico tomar parte en movimiento alguno. Si de otra suerte hubiésemos pensado, es seguro que el movimiento se hubiera verificado antes que el comandante de las fuerzas invasoras hubiera salido por la Barra; pero en lugar de ser así, el vecindario y con particularidad el comercio, se puso de acuerdo con la primera autoridad local, y con su autorización se armó para conservar la tranquilidad pública y defender sus intereses que se hallaban amenazados. Este es pues, Exmo Sr., el objeto de las compañías de fuerza cívica de Tampico, y en manera alguna el que suponen los periódicos americanos: esto mismo consta á los Sres. Redactores de "Noticioso," y por eso estrañamos mucho el silencio que guardan, al copiar los artículos y noticias que llevamos indicados, pues nos parece que su deber como escritores públicos é imparciales, era el de rechazar con energía, las falsedades y calumnias que contienen las noticias que han publicado.

En concepto de los esponentes, la circulación de las noticias que contienen el "Noticioso" y su suplemento núm. 84, causan mas daño á la nación y con particularidad al comercio, que si se pusieran en ejecución los proyectados planes de desmembración, pues tienden á fomentar la guerra civil, y á que recaiga sobre el comercio de Tampico la negra mancha de traición inaudita, cuya suposición rechazamos con toda la indignación de hombres pacíficos, que se ven calumniados injustamente.

Por la adjunta acta se impondrá V. E. de los sentimientos del vecindario de Tampico, siendo este documento un testimonio para desmentir á sus incógnitos detractores.

Sírvase V. E. dar cuenta al Exmo. Sr. Presidente con la manifestación de nuestros sentimientos, y con este motivo admitir las protestas de nuestra respetuosa consideración.

Tampico, Setiembre 3 de 1848.—
Exmo. Sr.—Manuel L. Fernandez.—
Watson y Ca.—Eugenio Maliaño.—M. J. de Solórzano.—J. M. Laquidain.—
P.P. Manuel Blandin, J. M. Laquidain.—
Hartog.—Miguel Ruiseñor.—A. Delille.—
Julio Eversman.—Guillermo Lamayer y Ca.—V. Lichets.—José H. Gonzalez.—
Juan Gonzalez Castilla.—J. B. Lavigne.—
Grillet.—Joaquín de Castilla.—F. Claussen.—Estuardo Jolly.—Antonio Gavañach.—Diego de la Lastra.—Andrés José de Cos.—Roberto Knight.—Allen Stevenson.—J. G. Castilla Perea.—Ch. Wafsmann.—Geo W. Vanstavnoren.—
Domingo Marquez.—Holt Moller y Ca.

—Lelong Camacho y Ca.—Carlos Treiba.—
P.P. Droege y Ca., Alejandro Oething.—
Pablo de Castilla.—A. Stuarts.—José Zorrilla.—Juan de Haro.—A. Vanstavnoren.—P. Labourdette.—Domingo Isasi.—N. Lagüera.—Francisco Lopez Puente.—Pedro Antonio Borrás.—J. M. Pool.—
Alfred Waley.—L. Winter.—Celestino Gonzalez.—Teodoro Martinez.—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.

En Tampico de Tamaulipas á los tres días del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, en reunión pública de los principales comerciantes y vecinos de esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. alcalde primero constitucional D. Manuel Leonardo Fernandez: se dió lectura al núm. 84 del periódico que se publica en esta ciudad titulado el Noticioso, y á su suplemento, y habiendo notado con sentimiento que se calumniaba altamente á todo el vecindario de este puerto, suponiéndolo en connivencia en los planes revolucionarios que se dice se traman en Nueva-Orleans, con el fin de desmembrar el territorio de la República Mexicana, cuyas noticias copia dicho periódico sin que sus redactores hayan hecho la mas ligera defensa en favor de esta población falsamente tratada de traidora, y antes por el contrario han supuesto en el último párrafo del alcance como copiado del Delta de fecha 14 de Agosto último, un artículo que no existe en tal periódico, se acordó elevar una esposición al Exmo. Sr. presidente de la República, manifestándole los leales sentimientos de que están animados los vecinos de este puerto y suplicándole vea con el desprecio que es debido las imputaciones que se nos hacen.

Igualmente se acordó á mocion del Sr. D. Dionicio Camacho que una comisión de cuatro individuos se encargase de redactar la mencionada esposición y habiendo recaído el nombramiento en los Sres. Teófilo Labruere, D. Eugenio Maliaño, D. Dionicio Camacho y D. Manuel José de Zolórzano, se disolvió la junta, que firmó esta acta el Sr. alcalde primero con los Sres. que la formaron.

Manuel L. Fernandez.—T. Labruere.—
Dionicio Camacho.—Eugenio Maliaño.—
Diego de la Lastra.—M. J. de Zolórzano.—
Julio Eversmann.—Juan Gonzalez Castilla.—
J. M. Laquidain.—Alejandro Oething.—
F. Claussen.—P.P. Manuel Blandin.—
J. M. Laquidain.—Andrés J. de Cos.—Holt Moller y C.ª.—Juan de Haro.—Estuardo Jolly.—Carlos L. Camacho.—Antonio Gavañach.—Carlos Treibs.—José H. Gonzalez.—
Domingo Isasi.—Geo W. Vanstavnoren.—
P.P. J. Pinard.—J. B. Lavigne.—Allen Stevenson.—Pablo de Castilla.—Roberto Knight.—J. Labruere.—M. R. Pilon.—Agustín Viaña.—Cándido Ramos.—A. Delille.—
S. Darqui.—A. Estuart.—O. Gericke.—
A. Vanstavnoren.—Oh Wafsmann.—Justo Fausson.—José María Camacho.—J. Wm. Pole.—Hartor.—Doctor E. Robert.—J. Castilla Perea.—Antonio Gutierrez.—Levis Leyton.—Joaquín de Castilla.—Francisco Galdamez.—V. Lichets.—Grillet.—Miguel Ruiseñor.—Domingo Marquez.—Alfred Waley.—
P. Labourdette.—José Zorrilla.—N. Lagüera.—F. Lopez Puente.—Celestino Gonzalez.—Teodoro Martinez.—Pedro A. Borrás.

EL NOTICIOSO

Damos lugar en nuestras columnas de hoy, á la representacion de los señores comerciantes de este puerto, que han dirigido al Exmo. Sr. presidente de la República por conducto del Exmo. Sr. Ministro de la guerra, y nos ha complacido ver consignados de una manera auténtica, los sentimientos de benevolencia y adhesion á la causa de nuestra patria, desmintiendo de una manera solemne las imputaciones que creen les han hecho los periódicos del Norte. Pero si bien nos ha causado satisfaccion tal proceder, no podemos dejar pasar desapercibidas y sin contestacion las alusiones ofensivas que se nos hacen en dicho documento y acta que se levantó, suponiéndonos miras siniestras en la publicacion indicada, sin rechazar la negra mancha de traicion inaudita que dicen se imputa al comercio de Tampico.

Nosotros no hemos podido hallar confirmada en las noticias publicadas, esa asercion de los Sres. comerciantes, porque lo que se dice en el párrafo que se cree supuesto por nosotros, toca tan solo al pueblo de Tampico; y aunque en su acepcion general estan comprendidos todos los individuos que lo habitan, cuando se hace referencia á una nacion, Estado ó poblacion se entiende que se habla con los patricios ó que gozan de los derechos de ciudadanía del lugar á que se refiere. Así es, que cuando se habla del pueblo español, por ejemplo, ó del frances, se habla con los franceses ó españoles por nacimiento ó ciudadanía, y no con los extranjeros que habitan en España ó Francia, ni con el comercio de esas naciones. Apropiarse, pues, esas imputaciones sin motivo justo y querer que las desvaneciésemos cuando en nada se toca al comercio de Tampico nos parece un poco irracional.

Ahora por lo que respecta al pueblo Tampiqueño, suponiéndolo de acuerdo en el infame proyecto de la proclamacion de la República de Sierra Madre, como aseguran los del "Delta" ya antes hemos levantado nuestra voz en su defensa, afirmando su sensatez, su buen juicio y su adhesion por la causa de su patria: véase nuestro número 81 de 23 de Agosto pasado y se hallará comprobada esta verdad. ¿A qué fin, pues, repetir lo que nos es notorio? El buen sentido del pueblo de Tampico y de Tamaulipas todo, estamos seguros que no se extravía, no obstante los amaños que se emplean por los periodistas del Norte, para comprometerlo á que cometa una traicion, alucinándolo con promesas de mejora y engrandecimiento que tarde ó nunca se realizarían: nosotros le hubiéramos hecho un agravio en creerlo capaz de crimen tan inaudito, y á tal equivaldría desvanecer especies que no necesitan de refutacion para conocer su falsedad, y que solo se producen con el maquiavélico fin de dividir para triunfar.

Por eso en nuestros editoriales nos hemos contraído, como mexicanos, á llamar la atencion del supremo gobierno, sobre tan importante negocio, á fin de que ponga á Tampico y al Estado en aptitud de defenderse, si por ventura fuesen ciertos los proyectos que se denuncian en los papeles americanos; pero que han existido y que se ha trabajado á favor de ellos, lo confiesan los mismos que representan, asegurando que á ellos se les ha invitado para que apoyasen el movimiento, y á lo que se negaron.

Hay pues, un hecho cierto y es, que antes se ha trabajado por el proyecto de independer este y otros Estados y que ha sido rechazado por el comercio y vecindario de este puerto, y qué extraño sería que se quisiese llevar á cabo sin su anuencia, que en todos casos no puede ser mas que pasiva? Concluiremos manifestando á los Sres. del comercio, que nuestras publicaciones á

ese respecto, ningun fin siniestro han llevado; y que no hemos supuesto, porque no somos impostores, ningun párrafo como tomado del "Delta" del 14 de Agosto. Para satisfaccion de Tampico y de la nacion toda, lo insertamos á continuacion en el idioma que está escrito y el número de donde lo tomamos que es el "Weekly Delta" de la fecha citada: queda en el despacho de esta imprenta para que lo vean las personas que gusten si dudan de su autenticidad; manifestando por último, que si prescindimos del derecho que nos asiste para denunciar el papel en que se nos imputa tal crimen, es solo en obsequio de la paz y tranquilidad de esta poblacion.

ARTÍCULO QUE SE CITA.—The New-Orleans Weekly Delta.—Agust 14, 1848.—página 349 columna cuarta.

Republic of Sierra Madre.—By the arrival of the U. S. propeller Thompson, Capt. Wells, at Galveston, the News of the 1st inst. has the following interesting intelligence from Tampico. It tallies with the statements made to us yesterday by an intelligent friend of ours, just returned from Tampico.

The citizens of Tampico, we learn, are unanimously in favor of the new Republic of Sierra Madre. They have organized into a sort of militia force—completely armed and equipped—for the defence of the city. They keep up a constant guard, and do not permit the Mexican soldiers, of which there are about one hundred in the neighborhood, to appear in the streets after a certain hour. Capt. Wells informs us that in was understood at Tampico that an offer had been made to Col DeRussy to return to that place with one thousand Americans, to aid in establishing and defending the new Republic, and it was believed that he would accept. A bounty of one hundred thousand dollars was to be paid them, besides their usual monthly pay as soldiers. The people of Tampico are represented as looking for their arrival with confidence. The force there already organized and equipped, amounts to six companies—four of infantry and two of dragoons. Two of the infantry companies are composed of Americans and foreigners, one of Spaniards, and one of Mexicans.

AVISOS.

El que suscribe, pone en conocimiento de los habitantes de esta ciudad y de su demarcacion, que en su establecimiento de carpintería, calle del Estado Núm. 401, inmediato al hospital civil, se encontrará un surtido de cajones para muertos, aforrados ó pintados de negro, á los precios siguientes.

Primera clase para adultos	\$ 25.
Segunda id. id.	" 12.
Tercera id. id.	" 6.
Cuarta id. id.	" 4.

Los cajones para párvulos, serán á precios convencionales de 10 pesos máximum.

Tampico, Agosto 22 de 1848.

Hipólito de la Isla.

En la casa del que suscribe, junto al Hospital Civil, se hallan de venta, á precio cómodo, las obras nuevas que á continuacion se espresan.

Arte de amar, por Ovidio.
" de la correspondencia familiar.
Catecismo de aritmética.

de química.
" de Retórica.
Camino del cielo.
Cristo naciendo.
Coleccion de figuras para el mando militar.
Delicias de la religion.
Diccionario Frances-Español.
id. Judicial.
id. de legislacion por Escribete.
id. Español compendiado.
Domingo ó sea la felicidad.
Descubrimiento de América.
Deberes del Cristianismo.
Espíritu de la Biblia.
Elementos de Gramática.
Fábulas de Samaniego.
" de Iriarte.
Gramática Castellana.
" de Frances por Chantreau.
Historia, Conquista de México por Solís.
id. id. de id. " Prescott.
id. de los Estados-Unidos del Norte.
id. de Grecia.
id. de Roma.
Lecciones de política, por Viveros.
Matrimonio de los Eclesiásticos.
Manual de Ordenanza.
id. de guías.
Misterios de Paris.
Modo de enjuiciar por Jurados.
Muestras de escritura por Torio.
id. de id. inglesa.
Murillo de Testamentos.
Nueva Retórica.
Nuevo prontuario.
Palabras de un Creyente.
Poesías mexicanas.
Principios de estrategia.
Química del gusto y del olfato.
Socorro á los envenenados.
Telémaco.
Tratado completo de aritmética.
id. de la Vacuna (en pasta.)
id. de la id. (á la holandesa.)
Libros segundos, terceros, libranzas, concimientos, &c.
Pedro Zurita.

AL PUBLICO.

EN ESTA IMPRENTA se hallan de venta al moderado precio de cinco pesos las cartas completas de Lord Chesterfield á su hijo Felipe Stanhope, vertidas del ingles por el cónsul D. Luis Maneyro, ciudadano mexicano, en dos tomos de cuarto mayor y de excelente impresion.

Aunque para recomendar esta obra bastará saber que era traducida por la importancia de las materias que toca, por nuestro ilustrado compatriota D. Luis Maneyro, agregaremos no obstante, que un periódico acreditado del Norte-América aconseja á los hombres de Estado que consulten diariamente las máximas que contiene, y M. Mesieres en la historia de la literatura inglesa, se espresa en estos términos: "Estas cartas suplen una falta importante en la educacion práctica: dan á conocer lo que valen las prendas exteriores y la buena crianza: hacen las veces de un excelente introductor en la sociedad, y contribuyen á formar al hombre hábil y al hombre amable: los padres de familia principalmente, encontrarán máximas y doctrinas importantes que sirvan de instruccion á sus hijos, y á la vez prácticas lecciones de buenas maneras, y del trato que deben observar en sociedad, para ser recibidos con aprecio y atencion."

PARA VERACRUZ.



Saldrá dentro de seis dias la Gaceta Nacional "Juanita," su capitán D. José Nadasos. Admite carga á flete y pasajeros y la despacha su consignatario

Pablo Alcedan.

Tampico, Setiembre 2 de 1848.